



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 172-2023

RECURRENTE: FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESA BARU)

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°DREC-213-006 del 30 de agosto de 2023, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-07-02-02-CM-039380.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.204-2023-Pleno/TACP de 10 de Octubre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ), publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 22 de agosto de 2023, el aviso de convocatoria y



el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 29 de agosto de 2023, en horario hasta las 12:00 p.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-07-02-02-CM-039380, cuyo objeto contractual es la adquisición de **“COMPRA DE SUMINISTROS DE MATERIALES DE TECHO PARA REPARACIONES BÁSICAS DE CENTROS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO DE PENONOMÉ”**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 29 de agosto de 2023, hasta las 12:01 de la tarde, siendo recibidas las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	SUMINTEC INC	38,671.97
2	HERTEBO, S.A.	37,788.44
3	Remodelaciones JC, S.A.	13,864.00
4	C&D IMPORT SA	36,526.59
5	EMPRESAS MELO, S.A.	32,876.96
6	DALYS NAVARRO	35,068.05
7	PRODECA INTERNATIONAL, S.A.	35,281.74
8	Felix Alberto Lopez Diaz	31,231.91
9	REPUESTOS JUPITER, S.A.	35,250.62
10	Premium Grains, S.A.	31,498.51
11	CONSTRUCTORA SALDAÑA, S.A.	38,838.05
12	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS, S.A.	32,561.91
13	SUPPLIES, PROJECTS & CONSTRUCTION, S.A.	35,435.30
14	CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DEL ISTMO, S.A.	34,028.93
15	Cooperativa de S.M. Juan XXIII, R.L.	30,508.02
16	EGBER'S COMPANY, S.A.	34,583.03
17	DISTRIBUIDORA ADESTE FIDELES CORP.	34,723.20
18	PANAMA MEGA STORE, S.A.	32,427.06

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor decidió adjudicar el acto público de selección de contratista N°2023-0-07-02-02-CM-039380, mediante el **Cuadro de Cotizaciones No. DREC-213-006 de 30 de agosto de 2023**. Cabe destacar que el cuadro de cotizaciones fue publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el día 31 de agosto de 2023 a las 02:59 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 11 de septiembre de 2023, la licenciada Linineth Liseth Bourne Alveo en su condición de apoderada especial del señor FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ con establecimiento comercial denominado EMPRESA BARU, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°DREC-213-006 del 30 de agosto de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación



menor N°2023-0-07-02-02-CM-039380 (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 009 a la 0013 del expediente del Tribunal).

Que la recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Cheque Certificado N°004450 de 11 de septiembre de 2023**, expedido por Global Bank, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.3,940.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 016; diligencia de consignación que reposa a folio 014 del expediente del Tribunal, respectivamente.

III.DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones N°DREC-213-006 del 30 de agosto de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-07-02-02-CM-039380, a saber:



REPUBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ

CUADRO DE COTIZACIONES

(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. DREC-213-006 del 30 de agosto de 2023

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2023-0-07-02-02-CM-039380, para Compra de suministro de materiales de techo para Reparaciones básicas de Centros Educativos correspondientes al distrito de Penonomé mismas que deben ser entregadas en el Depósito de San José, de la Dirección Regional de Educación de Coclé.

La Directora Regional de Educación de Coclé, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 22 de agosto de 2023 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-0-07-02-02-CM-039380, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias

Que el día 29 de agosto de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:		
No.	Proponente	Oferta Económica
1	SUMINTEC INC	38,671.97
2	HERTFBO, S.A.	37,788.44
3	Remodelaciones JC, S.A.	13,864.00
4	C&D IMPORT SA	36,526.59
5	EMPRESAS MELO, S.A.	32,876.96
6	DALYS NAVARRO	35,068.05
7	PRODECA INTERNATIONAL, S.A.	35,281.74
8	Felix Alberto Lopez Diaz	31,231.91
9	REPUESTOS JUPITER, S.A.	35,250.62
10	Premium Grains, S.A.	31,498.51
11	CONSTRUCTORA SALDAÑA, S.A.	38,838.05
12	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS, S.A.	32,561.91
13	SUPPLIES, PROJECTS & CONSTRUCTION, S.A.	35,435.30
14	CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DEL ISTMO, S.A.	34,028.93
15	Cooperativa de S.M. Juan XXIII, R.L.	30,508.02
16	EGBERN COMPANY, S.A.	34,583.03
17	DISTRIBUIDORA ADENTE FIDELES CORP.	34,723.20
18	PANAMA MEGA STORE, S.A.	32,427.06

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **Remodelaciones JC, S.A.**, no cumplió ya que no adjuntó el Formulario de Desglose de Precio como lo establece el pliego de cargos, en el Catalogo o imágenes de productos no se observan varios de los productos solicitados que tienen marcas y, no presentó la **Declaración Jurada de Medidas de Retorsión** autenticada por notario público, todo esto señalados en los requisitos exigidos por el pliego de cargos; se verificó la segunda propuesta de menor precio determinándose que el proponente **Cooperativa de S.M. Juan XXIII, R.L.**, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], La Directora Regional de Educación de Coclé, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La licenciada **LILINETH LISETH BOURNE**, en su condición de apoderada especial del señor **FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** con establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARU.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que el día 29 de agosto pasado, se celebró en el Departamento de Compras de la Dirección Regional de Educación de Coclé el acto público 2023-0-07-02- 02-CM-039380 en el cual participaron dieciocho (18) empresas incluyendo la de nuestro representado FELIX A. LOPEZ con una oferta por **B/. 31,231.91**, siendo el tercer mejor precio y cumpliendo con todos los requisitos del pliego de cargos.

SEGUNDO: Que el 30 de agosto pasado, la entidad publico en el portal de Panamacompra las ofertas presentadas para el acto público que nos ocupa y al día siguiente publico la Resolución de Adjudicación No. DREC-213-006 del 30-08-2023, situación que trunca a los proveedores la posibilidad de presentar escrito de reclamo ante la DGCP como lo contempla el TEXTO UNICO de Contrataciones Publican, descalificando la entidad a la primera empresa en precios, adjudicando el acto público a la empresa COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L. la cual oferto el segundo mejor precio para este acto público, adjudicación que consideramos a juicio de los Señores Honorables Magistrados errónea, ya que esta empresa no cumplió con el requisito requerido en el punto No.6 de Documentos a presentar con la propuesta, con relación al Aviso de Operaciones emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que siendo nuestras alegaciones con relación al requisito No. 6 del Título Documentos a presentar con la propuesta del pliego de cargos, que reglamenta y requiere lo siguiente sin excepción para todos los proponentes que participen en el acto público que nos ocupa, exponemos textualmente del pliego de cargos este requisito:

Requisito No.6 Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista deberá acreditar que tiene autorización



para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio

(Lo resaltado es nuestro)

TERCERO: Que la empresa adjudicada no aporte su respectivo aviso de operaciones emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias y en su reemplazo la empresa solo aporte una resolución emitida por el Consejo Nacional de Cooperativas con N°141 emitida en 1966, la cual en su parte resolutive **solo autoriza** el inicio de funcionamiento de la Cooperativa de S. M. Juan XXIII R.L **como cooperativa** en su momento, avalado por la entidad como su aviso de operaciones, pero primero, **juridicamente** esta resolución perse obviamente no es un aviso de operaciones emitido por el M.I.C.I y además este documento no representa otro medio de prueba idóneo en reemplazo del aviso de operaciones para participar en este acto público como lo requiere el pliego de cargos, ya que esta resolución no acredita por no ser sus facultades que la empresa tiene autorización para ejercer la actividad comercial relacionada con acto público que nos ocupa, segundo, en consecuencia, al no contener este documento la declaración de actividades a las que se dedica la empresa en otro enfoque, no le permite ello a la entidad **establecer** si las actividades declaradas en el aviso de en el aviso de operaciones **guardan o no relación** con el objeto contractual de este acto público como requiere el pliego de cargos, que en el ámbito particular tal vez no requiera esta empresa de un aviso de operaciones para desarrollar sus actividades COMO COOPERATIVA exclusivamente, pero para participar como proponente en un acto público estrictamente si lo requiere u otro documento idóneo según requisito del pliego de cargos, son dos esferas diferentes, tampoco podemos interpretar que al no contener la resolución aportada por la empresa la declaración de actividades a que se dedica la misma, ello **le otorga carta blanca** para participar **indistintamente en cualquier acto público**, independientemente del objeto contractual, es por ello que se desprende que la empresa adjudicada jurídicamente no cumplía con el requisito No.6 antes transcrito.

Además, la empresa esa no aportó su acreditación de Ampyme como micro o pequeña empresa que al respecto establece la Ley lo siguiente:

En las contrataciones menores las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. (Lo resaltado es nuestro)

CUARTO: Le adjuntamos solo copia del **Artículo 1** de la ley 05 de Enero de 2005 que se refiere al Aviso de Operaciones y del **Artículo 4** que establece las



excepciones de actividades comerciales para las cuales no se requiere el Aviso de Operaciones, extraído de la gaceta oficial entendiéndose que las excepciones operan siempre y cuando las empresas **se dediquen** a las actividades dentro de las cuales están comprendidas en la excepción que indica este artículo y no valerse de la excepción para realizar actividades de comercio distintas por las cuales están exceptuadas, que en este caso si la empresa adjudicada estuviese dentro de las excepciones que no es el tema, redundando, jurídicamente no puede dedicarse a actividades diferentes como venta de materiales de construcción, amparada en las excepciones contenidas en el artículo 4 de la ley No. 5 y menos participar en actos públicos, cuando el pliego de cargos establece claramente la obligación del Aviso de Operaciones.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°146-2023/TACP de 12 de septiembre de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada **LININETH LISETH BOURNE**, apoderada especial del señor **FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** con establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARU**, resolución que fue publicada el día 13 de septiembre de 2023, en el portal electrónico "PanamáCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)**, el día 20 de septiembre de 2023, mediante documento suscrito por la licenciada María Alejandra Rodríguez, Coordinadora del Departamento de Compras, Regional de Educación de Coclé, publicó en el sistema electrónico "PanamaCompra" el Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente, a saber:



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLE
Edificio Marino, Via Chigore-Panamón-Cocle, Tel: 906-0632906-0660
Departamento de Compras

INFORME DE CONDUCTA

ACTO PÚBLICO No. 2023-0-07-02-02-CM-039380

Compra de suministros de Materiales de Techo para Reparaciones básicas de Centros Educativos correspondientes al distrito de Penonomé.

Me dirijo a ustedes con el fin de rendir informe de Conducta que guarda relación con el Acto Público No. 2023-0-07-02-02-CM-039380.

Mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 22 de agosto de 2023 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-0-07-02-02-CM-039380, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 151 de 2020 y las normas reglamentarias.

Esta publicación incluía el Pliego de Cargos conteniendo los requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse.

El Acto Público No. 2023-0-07-02-02-CM-039380, para la compra de suministros de Materiales de Techo para Reparaciones básicas de Centros Educativos correspondientes al distrito de Penonomé, fue convocado para la selección de compra menor, con modalidad de adjudicación global.

En el siguiente cuadro se refleja la lista de los participantes, con sus respectivas propuestas.

PROPUESTAS RECIBIDAS:		
No.	Proponente	Oferta Económica
1	AL MINTEL INC	18,671.97
2	HERIBERTO, S.A.	37,788.44
3	Remodelaciones JC, S.A.	13,864.00
4	C & D IMPORT SA	36,526.50
5	EMPERO SAN MUEL, S.A.	37,876.96
6	DALYS NAVARRO	35,068.05
7	PRODECA INTERNATIONAL, S.A.	35,281.74
8	Felix Alberto Lopez Diaz	31,231.91
9	REPUENTES JUPITER, S.A.	45,250.62
10	Premium Grupos, S.A.	31,498.51

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLE
Edificio Marino, Via Chigore-Panamón-Cocle, Tel: 906-0632906-0660
Departamento de Compras

No.	Proponente	Oferta Económica
11	CONSTRUCTORA SALDANA, S.A.	38,838.05
12	INDUSTRIADORA DE PRODUCTOS FIBROS, S.A.	32,541.91
13	SOLUCIONES PRODUCTIVAS Y CONSTRUCCION, S.A.	35,435.30
14	CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE INMOBILIA, S.A.	34,028.93
15	Cooperativa de S.M. Juan XXIII, R.L.	36,508.02
16	EAGLEB S.A. COMPANY, S.A.	34,582.93
17	DISTRIBUIDORA ADESTE FIDELIS CORP	34,723.20
18	PANAMA MEGASTORE, S.A.	32,417.06

Que conforme al procedimiento se verificaron las ofertas en atención al mejor precio, toda esta señalada en los requisitos exigidos por el pliego de cargos.

1. Remodelaciones JC, S.A., precio Propuesto R. 13,864.00, no cumplió debido a que:
 - No adjuntó el Formulario de Descargo de Precio como lo establece el pliego de cargos.
 - En el catálogo o imágenes de productos no se observan varios de los productos solicitados que tienen marcas y.
 - No presentó la Declaración Jurada de Medidas de Retención acreditada por estatutos públicos.

se verificó la segunda propuesta de menor precio determinándose que el proponente:

2. Cooperativa de S.M. Juan XXIII, R.L., considerando que cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representaba los mejores intereses para el Estado.
3. Felix Alberto Lopez Diaz, no cumplió debido a que:
 - El Pacto de Integridad presentado en la propuesta no es congruente ya que, pese los datos descriptivos de la Dirección Regional de Educación de Cocle, Mariamela Gomez, sin embargo, la firma del documento por la entidad estaba a nombre de la Ministra de Educación, Mariya Guevara de Sotillobova.

Apartados:

- Resolución No. 141 de 15 de junio de 1999 del Consejo Nacional de Cooperativa
- Certificación No. 11288/2024 del Departamento de Registro de Cooperativas
- Pacto de Integridad de Felix Alberto Lopez Diaz (Empresa Barú)

Penonomé, miércoles 20 de septiembre de 2023.

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ
Coordinadora del Departamento de Compras
Regional de Educación de Cocle

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Cocle
Departamento de COMPRAS



CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Resolución No. 141

EL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS

en uso de facultades que le confiere el Título VIII de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962. (Código Agrario)

CONSIDERANDO:

Que mediante Escritura Pública No. 101 extendida ante el Notario Público del Circuito de Veraguas el 23 de marzo de 1966 inscrita al Tomo 1, Folio 513, Asiento 153, Sección de Cooperativas del Registro Público de Panamá, se constituyó la "Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII, R.L."

Que dicha "Cooperativa" ha sometido a la aprobación de este Consejo su Escritura Social y los Estatutos por los cuales se han de regir en sus relaciones de carácter interno.

Que tanto la Escritura Social de la Cooperativa como los Estatutos se ajustan a los requisitos exigidos por el Título VIII de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962. (Código Agrario)

Que la "Cooperativa" ha presentado además, a satisfacción del Consejo, prueba documental del depósito del 75% del capital inicial suscrito y de que sus miembros conocen sus estatutos.

Que compete al Consejo Nacional de Cooperativas autorizar el funcionamiento de las Cooperativas de acuerdo con lo que establecen los artículos 269, 270 y 342 (b) del Título VIII de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962. (Código Agrario)

RESUELVE:

Autorizar el funcionamiento de la "Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII, R.L." y concederle un plazo de noventa (90) días para iniciar las actividades propias de su constitución.

Panamá, R. de P. 15 de junio de 1966



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

Certificado No. 11288/2023

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE COOPERATIVAS
A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICA:

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples JUAN XXIII, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 101 de 23 de marzo de 1966 de la Notaría del Circuito de Veraguas, en su tomo inscrita al Tomo 1, Folio 513, Asiento 153, Sección de Cooperativas del Registro Público.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS, mediante Resolución No. 141 de 15 de junio de 1966, autorizó su funcionamiento.

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples JUAN XXIII, R.L., se encuentra inscrita al Tomo 243 del Registro de Cooperativas del IPACOP.

Que conforme Acta de Distribución No. 34 de 24 de junio de 2023, Ejercicio Socio Económico de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, la Junta de directores está integrada así:

PRESIDENTE	DIÓGENES DARINEL GÓMEZ CORTES	9-715-1650
VICEPRESIDENTE	ÁNGEL CASTRO BONICHE	9-744-1371
SECRETARIA	MARIBEL FLORES DE CEDENO	8-279-34
TESORERO	CRISTIAN DE LEON SANCHEZ	9-104-1694
VOCAL	LUIS ZAMBRANO RODRIGUEZ	9-98-202
	SANTOS CORTES HERRERA	4-227-29
	FREDY ORTEGA ATENCIO	9-181-587
	AGAPITO ATENCIO MARIN	9-91-913
	MARIO MARTINEZ BATISTA	9-122-1613
SUPLENTE	HERMELINDA CRUZ DE MADRIGALES	9-165-904
	PATROCINIO URRIOLA URRIOLA	9-137-498

Que conforme Acta de Distribución No. 34 de 24 de junio de 2023, Ejercicio Socio Económico de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, el Representante Legal es DIÓGENES DARINEL GÓMEZ CORTES, con cédula N° 9-715-1650.

Esta certificación es válida por tres (3) meses.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del 2023.

Yuritza González
YURITZA GONZALEZ

Departamento de Registro de Cooperativas

Asistente autorizado a firmar
Reglamento de Funcionamiento de Registro de Cooperativa
(03/1/2011)





PRL-0201

PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: **MARIANELA GÓMEZ G.**, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-160-013 en su calidad de Representante Legal de la Dirección Regional de Educación de COCLÉ, quien en adelante se denominará (A) y (A/), por una parte y por la otra: **FELIX ALBERTO LÓPEZ**, con cédula de identidad personal o pasaporte No. **8-153-2680**, actuando en nombre y representación de la empresa **EMPRESA BARI**, persona jurídica o natural regemente constituida con número registro / Aviso de Liberación o registro comercial No. **8-163-2680-2008-111130**, con domicilio en **ANCON, URBANIZACIÓN DIABLO, CALLE NICOLAS SOLANO, 5770B**, quien en adelante se denominará (B) y (B/), **CONTRATISTA**, ambos conviniendo en celebrar el presente **PACTO DE INTEGRIDAD**, que será anexo al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es **Compra de suministros de Materiales de Techo para Reparaciones básicas de Centros Educativos correspondientes al distrito de Penonomé**, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. **2023-0-07-02-CM-030380** celebrado entre ambas partes, quienes cada uno afianza las declaraciones (A) y (B) y (B/), sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Declaran LAS PARTES, que quedan obligadas a abstenerse cualquier que tiene a cabo el Estado panameño y la Secretaría General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA. LAS PARTES se comprometen a no efectuar y no dar lugar, soberana o cualquier forma de beneficio, retrocesos o pretenda a beneficiar político que labore en la entidad licitante y/o contratante de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA. LAS PARTES se comprometen a no efectuar acciones o realizar actos o conductas que tengan por objeto o causen: subcontratación, corrupción o cualquier conducta con evidente o aparente mala fe, tanto en el momento del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA. LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. **2023-0-07-02-CM-030380** no es confidencial o secreto establecido entre estas, solicitan las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o intimidación, regulación y control de los movimientos de sus fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vincimiento y surgimiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA. LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores, el contenido del presente compromiso administrativo, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de estos.

SEXTA. Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

SEPTIMA. El **CONTRATISTA** acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actuó en su nombre o representación, no podrá ser firmado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista y tampoco podrá ser firmado el contrato o convenio respectivo.

En producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante el estado de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa que declare, sin perjuicio de las demás causales que se tengan por convenientes, pactar en el contrato.

Cuando se trate de los contratos de Convenio Marco, será causal para la descalificación total del proveedor y firma sus asociados y servicios ofertados a través de la "Firma Virtual" sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de estos hechos.

En los casos de descalificación total de la "Firma Virtual", el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las obligaciones emanadas de la "Firma Virtual" que se encuentre aprobada (previa a la descalificación), antes que la Ley establezca un procedimiento distinto.

OTAVA. Acuerdan LAS PARTES, que en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los 14 días del mes de agosto de 2023.

POR LA ENTIDAD: **POR LA PARTE CONTRATANTE:**

MARIELA GÓMEZ DE VILLALBA
MINISTRAL DE EDUCACIÓN

FELIX ALBERTO LÓPEZ
8-153-2680

El presente documento fue suscrito en el Estado de Panamá, el día 10 de octubre de 2023, en cumplimiento de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 438 del 2023.

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Cumpliendo con el termino para la presentación de alegaciones de tercero, el día 20 de septiembre de 2023, el licenciado José Manuel Sevillano, presentó escrito de alegaciones de tercero, actuando en su condición de apoderado especial de la empresa EGBER'S COMPANY, S.A., (Visible a fojas 039 a la 042 del Expediente del Tribunal y en el portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono "otros TAdCP" en la fecha de 20 de septiembre de 2023, a las 3:46 p.m.) correspondiente al acto público in comento.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)** como entidad licitante, a fin



de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 2020, que indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo, que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes.

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la "Compra de suministros de Materiales de Techo para Reparaciones básicas de Centros Educativos correspondientes al distrito de



Penonomé” por lo cual, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ) a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de **B/. 39,394.83**; se configura ésta conforme al tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas en el rango de diez mil balboas, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que se cumpla con todos los requerimientos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al texto normativo que en lo medular indica:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/. 10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el órgano Ejecutivo

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.



En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que, el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que, no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este punto es de lugar hacer mención que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador (entidad contratante); por lo que, apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación pública, precisando que ha sido el norte de este Tribunal, a través de sus precedentes, destacar la importancia del cumplimiento del pliego de cargos, indicando que, siendo el instrumento normativo vinculante para todos sus actores, no le es dable a los mismos vulnerar su normativa y que es de forzoso cumplimiento para todos aquellos sujetos a dichas reglas.

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)**, frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro del acto público de selección de contratista por Contratación Menor **N° 2023-0-07-02-02-CM-039380**, así el tema central será analizar la actuación de la entidad licitante a fin de determinar si obró acorde al ordenamiento jurídico al momento de emitir la resolución de adjudicación del acto público en estudio.



Al estudiar el registro electrónico del expediente, se aprecia que, mediante **Cuadro de Cotizaciones N°DREC-213-006 del 30 de agosto de 2023**, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)** decidió adjudicar el acto público de selección de contratista por contratación menor **No. 2023-0-07-02-02-CM-039380**; al proponente **COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, RL**, debido a que de acuerdo con su verificación de las propuestas, es el proponente que cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos y especificaciones técnicas.

De acuerdo con las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)**, recibió las propuestas el día 29 de agosto de 2023, donde participaron dieciocho proponentes, los cuales detallamos a continuación:

PROPUESTAS RECIBIDAS:		
No.	Proponente	Oferta Económica
1	SUMINTEC INC	38,671.97
2	HERTEBO, S.A.	37,788.44
3	Remodelaciones JC, S.A.	13,864.00
4	C&D IMPORT SA	36,526.59
5	EMPRESAS MELO, S.A.	32,876.96
6	DALYS NAVARRO	35,068.05
7	PRODECA INTERNATIONAL, S.A.	35,281.74
8	Felix Alberto Lopez Diaz	31,231.91
9	REPUESTOS JUPITER, S.A.	35,250.62
10	Premium Grains, S.A.	31,498.51
11	CONSTRUCTORA SALDAÑA, S.A.	38,838.05
12	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS, S.A.	32,561.91
13	SUPPLIES, PROJECTS & CONSTRUCTION, S.A.	35,435.30
14	CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DEL ISTMO, S.A.	34,028.93
15	Cooperativa de S.M. Juan XXIII, R.L.	30,508.02
16	EGBER'S COMPANY, S.A.	34,583.03
17	DISTRIBUIDORA ADESTE FIDELES CORP.	34,723.20
18	PANAMA MEGA STORE, S.A.	32,427.06

Cabe destacar que dentro del acto público en estudio no constaba publicación de Acta de Apertura de las propuestas.

El 31 de agosto de 2023 a la 02:58 p.m., se publica en el Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, documento denominado “Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas” sin embargo, al abrir el documento, se muestra el Cuadro de Cotizaciones No. DREC-213-006 del 30 de agosto de 2023. Veamos:



206	206-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	206-2023	206-2023	206-2023
207	207-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	207-2023	207-2023	207-2023
208	208-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	208-2023	208-2023	208-2023
209	209-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	209-2023	209-2023	209-2023
210	210-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	210-2023	210-2023	210-2023
211	211-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	211-2023	211-2023	211-2023
212	212-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	212-2023	212-2023	212-2023
213	213-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	213-2023	213-2023	213-2023
214	214-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	214-2023	214-2023	214-2023
215	215-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	215-2023	215-2023	215-2023
216	216-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	216-2023	216-2023	216-2023
217	217-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	217-2023	217-2023	217-2023
218	218-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	218-2023	218-2023	218-2023
219	219-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	219-2023	219-2023	219-2023
220	220-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	220-2023	220-2023	220-2023
221	221-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	221-2023	221-2023	221-2023
222	222-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	222-2023	222-2023	222-2023
223	223-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	223-2023	223-2023	223-2023
224	224-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	224-2023	224-2023	224-2023
225	225-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	225-2023	225-2023	225-2023
226	226-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	226-2023	226-2023	226-2023
227	227-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	227-2023	227-2023	227-2023
228	228-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	228-2023	228-2023	228-2023
229	229-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	229-2023	229-2023	229-2023
230	230-2023	Tratamiento de residuos sólidos	Tratamiento de residuos sólidos	230-2023	230-2023	230-2023

Nótese que, posterior a la publicación de dicho documento, ese mismo día, 31 de agosto de 2023 a las 2:59 pm, fue publicada dentro de la sección de documentos adjuntos, documentación denominada “Resolución de Decisión”, la cual, al ser verificada, se muestra efectivamente el Cuadro de Cotizaciones No. DREC-213-006 del 30 de agosto de 2023.



Una vez revisada toda la documentación adjunta en el Acto Público de Selección de Contratistas por contratación menor **No. 2023-0-07-02-02-CM-039380**, no se aprecia publicación alguna, donde conste el Acta de Revisión Requisitos y Especificaciones Técnicas.

Por tal razón, consideramos preciso traer a colación la conclusión de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos por la entidad, lo cual llevó a tomar la decisión de adjudicar el Acto Público de Selección de Contratistas por Contratación Menor **No. 2023-0-07-02-02-CM-039380**, a la **COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L.**, de conformidad con el contenido del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que dispone:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios y obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. **La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren** y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. . . “(La negrita y el subrayado es del Tribunal)

Tomando en consideración lo citado en la norma anterior y los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico, se puede observar que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)**, no publicó el acta donde conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, sin embargo, el acto público de selección de contratista en estudio, por tratarse de una contratación menor, debe ser objeto de una verificación detallada por parte de un personal calificado, antes de proferirse la resolución o fallo definitivo, ello a la luz de las actualizaciones al reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas mediante Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022 que modifica el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

En ese sentido, este Tribunal consideró pertinente, invocar lo que al respecto señala el principio de economía, contenido en el artículo 27 de la Ley 22 de 2006, específicamente en su numeral 14, cual expresa lo siguiente:

“Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

14. La entidad licitante ordenara la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico, de oficio o a petición



de parte interesada, si no se hubiera interpuesto recurso por vía gubernativa. Esta potestad sanadora se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.”

Es por ello, que el Cuerpo Colegiado de este Tribunal, consideró pertinente en derecho enderezar el curso de la presente causa, en atención a que, como quiera que se trata de la adquisición de un bien, resulta imperativo dar cumplimiento a la reglamentación del procedimiento de la contratación menor, en el sentido que para la adquisición del servicio las entidades deberán apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.

Con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir nuestra decisión sobre la controversia planteada, estimamos necesario ordenar una medida previa, para que se verificaran las propuestas presentadas en el acto público de selección de contratista **No. 2023-0-07-02-02-CM-039380**, con la finalidad de ilustrar al Tribunal, para determinar el cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, el cual se encuentra debidamente reglamentado por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

IX. MEDIDA PREVIA:

En ese sentido, a través de la **Resolución No. 044-2023-PLENO/TACP de 27 de septiembre de 2023 (Medida Previa)**, el Tribunal ordenó al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)** para que por medio de profesionales idóneos en la materia objeto de la contratación en el acto público por contratación menor **No. 2023-0-07-02-02-CM-039380**, para la “**COMPRA DE SUMINISTROS DE MATERIALES DE TECHO PARA REPARACIONES BÁSICAS DE CENTROS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO DE PENONOMÉ**”. se sirvan realizar un informe de verificación de las propuestas presentadas, respecto del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

A través de la **Resolución No.044-2023-PLENO/TACP de 27 de septiembre de 2023 (Medida Previa)**, el Tribunal ordenó al **MINISTERIO DE EDUCACION (DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE COCLÉ)**, para que por medio de profesionales idóneos en la materia objeto de la contratación del acto público de selección de contratista por contratación Menor **No. 2023-0-07-0-03-CM-048936** para la “**COMPRA DE SUMINISTROS DE MATERIALES DE TECHO PARA REPARACIONES BÁSICAS DE CENTROS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO DE PENONOMÉ**”, se sirvan realizar un informe de verificación de las propuestas presentadas, respecto del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, apoyándose por un personal de



expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

X. NUEVO INFORME DE VERIFICACION

El personal idóneo designado por el **MINISTERIO DE EDUCACION (DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE COCLÉ)**, elaboró un informe técnico de verificación de las propuestas presentadas dentro del acto público por Contratación Menor No. 2023-0-07-0-03-CM-048936, para la **“COMPRA DE SUMINISTROS DE MATERIALES DE TECHO PARA REPARACIONES BÁSICAS DE CENTROS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO DE PENONOMÉ”**, atendiendo lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante **resolución No. 044-2023-PLENO/TACP de 27 de septiembre de 2023 (Medida Previa)**. En dicho Informe, concluyeron lo siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ
Edificio Marino, Vía Chigore-Penonomé-Coclé, Tel: 906-0653/906-0660
Departamento de Compras

INFORME DE VERIFICACION DE LAS PROPUESTAS

ACTO PÚBLICO No. 2023-0-07-02-02-CM-039380

En atención a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y siguiendo lo preceptuado en la norma Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 del 2020 esta entidad Ministerio de Educación (Regional de Coclé), realiza acto de selección de contratista por contratación menor N° 2023-0-07-02-02-CM-039380 cumpliendo con todos los parámetros de Ley y cumpliendo con el debido proceso y los principios que establecen el Derecho Administrativo, evalúa las propuestas presentadas por los participantes tal cual como está plasmado en el acta de apertura de propuesta del Acto Público N° 2023-0-07-02-02-CM-039380, revisando la empresa con menor valor que fue Remodelaciones JC, S.A, la cual arrojo que no cumplía con ciertos requisitos solicitados en el Pliego en el Cargo.

Se procede analizar la segunda propuesta con menor valor que es la compañía Cooperativa de SM Juan XXIII, R.L y la misma cumple a cabalidad los requisitos exigidos en el Pliego de Cargo, por ende, de acuerdo a lo normado en la Ley 22 de 2006 y ordenado por la Ley 153 de 2020 se procede adjudicar el acto.





REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ
Edificio Hiram, Vía Chigore Penonomé-Coclé, Tel: 906 0632/906 0660
Departamento de Compras

Del presente cuadro se pasó a revisar las dos propuestas con menor valor para verificar si cumplan lo establecido en el Pliego de Cargo.

No.	Proponente	Oferta Económica
1	SUMINTEC INC	38,671.97
2	HÉRTERO, S.A.	37,788.44
3	Remodelaciones JC, S.A.	13,864.00
4	C&D IMPORT SA	36,526.59
5	EMPRESAS MELO, S.A.	32,876.96
6	DALYN NAVARRO	35,068.05
7	PRODECA INTERNATIONAL, S.A.	35,281.74
8	Felix Alberto Lopez Diaz	31,231.91
9	REPUESTOS JUPITER, S.A.	35,250.62
10	Premium Grubbs, S.A.	31,498.51
11	CONSTRUCTORA SALDAÑA, S.A.	38,838.05
12	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A.	32,561.91
13	SUPPLIES, PROJECTS & CONSTRUCTION, S.A.	35,435.30
14	CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DEL INTMO, S.A.	34,028.93
15	Cooperativa de S.M. Juan XXIII, R.L.	30,509.02
16	EGBER'S COMPANY, S.A.	34,583.03
17	DISTRIBUIDORA ADESTE FIDELIS CORP.	34,723.29
18	PANAMA MEGASTORE, S.A.	32,427.06

Misma propuesta que fue verificada y realizada por la Arquitecta Sheyla Ortega, Coordinadora de Mantenimiento del Ministerio de Educación (Regional de Coclé.)

Cumplimos así con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de revisar nuevamente las propuestas presentadas en este sentido la primera y segunda con menor valor para la debida adjudicación de la misma, en virtud que la cooperativa Cooperativa de SM Juan XXIII, R.L cumple con el precio y especificaciones solicitada.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ
Edificio Hiram, Vía Chigore Penonomé-Coclé, Tel: 906 0632/906 0660
Departamento de Compras

Adjuntamos Acta de Apertura de Propuesta como referencia a la evaluación de propuesta, misma que no consta en el sistema ya que por error involuntario se subió otra acta referente a la contratación.

Sin otro particular.
Cdo. Jaime Mario
Asesor Legal
Medina Costa

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ
Acta de Apertura de Propuestas
Acta Publico No. 2023.0.07.02.02 C.N.039389

Carta de invitación de materiales de sector para Remodelaciones Interiores de Centros Educativos correspondientes al distrito de Penonomé mismas que deben ser entregados en el Depósito de San José, de la Dirección Regional de Educación de Coclé.

Señala los 09:00 de la mañana del día 30 de agosto de 2023 en el Departamento de Compras de la Dirección Regional de Educación de Coclé, se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas para el Acta Publico No. 2023.0.07.02.02 C.N.039389, correspondiente a compra de suministro de materiales de sector para Remodelaciones Interiores de Centros Educativos correspondientes al Distrito de Penonomé mismas que deben ser entregados en el Depósito de San José, de la Dirección Regional de Educación de Coclé.

Presidió el acto público María Rodríguez, Coordinadora de Compras y contó con la participación de los siguientes personas:

Participantes	
Por la Institución:	
No.	Nombre del Proveedor Público
1	María Rodríguez
2	Diego Cárdenas
II. Precio de Referencia (Código): La entidad contratante deberá colocar el Precio Referencial por kilogramo de la respuesta, según aplique:	
Precio de Referencia: 39,394.83	

No. de ítem	Cantidad	Unidad	Descripción
1	75	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
2	4	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
3	40	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
4	13	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
5	133	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
6	50	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
7	927	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
8	133	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
9	608	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
10	18	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
11	6	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
12	48	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
13	48	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
14	50	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
15	13	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
16	4	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
17	13	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
18	13300	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
19	38	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES
20	33	Unidad	2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES DE 2000 LITROS DE AGUA POTABLE PARA SERVIDORES



III. Propuestas

Nº	Proponentes	Hora	Formato (Propuesta Electrónica o Presencial)	Oferta	Aceptada/Rechazada de Plazo
1	Remodelaciones R. S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 13,864.00	Aceptada
2	Cooperativa de NMI Juan XXIII R.E.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 60,508.07	Aceptada
3	Edix, Alberto Lopez Diaz	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 11,231.91	Aceptada
4	Prontom Gráfico S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 11,498.51	Aceptada
5	PANAMA MUECA STORE S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 32,427.06	Aceptada
6	IMPORTADORA DE PRODUCTOS CHOCOS S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 32,561.91	Aceptada
7	EMPIREAN MUECA S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 32,876.96	Aceptada
8	CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DEL ISMIO S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 34,028.93	Aceptada
9	COORRE S. COMPANYS S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 34,583.03	Aceptada
10	DISTRIBUIDORA AGENTE LITELLEN CARRI	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 34,723.20	Aceptada
11	DALYS NAVARRO	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 35,068.05	Aceptada
12	REPLENTOS B. PIERRE S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 38,250.62	Aceptada
13	OPERERA INDUSTRIAS M. S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 38,281.74	Aceptada
14	SI PPI B.S. PRODUCTIONS & CONSTRUCTORES S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 38,435.30	Aceptada
15	W&D IMPORT S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 38,526.59	Aceptada
16	EL RUIRO S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 37,788.44	Aceptada
17	MINISTEC INC.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 38,671.97	Aceptada
18	CONSTRUCTORA SALDANA S.A.	29-08-2023 08:00 a.m. - 12:00 p.m.	Propuesta Electrónica	B: 38,838.05	Aceptada

IV. Revisión de Propuestas Presente (P) No Presentó (N/P)

Requisitos mínimos solicitados en el pliego de cargos. 'Documentación (Requisitos Generales)'		Subsanciable Si/No	Remodelaciones R. S.A.	Cooperativa de NMI Juan XXIII R.E.
1	Certificado de existencia del proponente De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcios o asociaciones accidentales, que participen y presenten una oferta en un acto de selección de contratista.	NO	P	P
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	NO	N/P	P



3	Paz y Salvo de Costa Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NIT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	NO	P	P
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrera Patronal a la Caja de Seguro Social Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrera patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia simple o copia digital de la certificación de no cotizar al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	NO	P	P
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	NO	N/P	P

V.I.

6	Aviso de operaciones Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia simple, copia o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentra registrada.	NO	P	P
7	Incapacidad Legal para Contratar Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, la misma será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (Panamat) o en el caso de consorcio o asociación accidental, esta declaración podrá ser presentada por el representante legal del consorcio o empresa líder establecido en el Acuerdo Comercial, en cuyo caso, para todos los efectos legales, todos sus integrantes, serán responsables de forma solidaria por el contenido de la misma. Los proponentes que oferten dentro de procedimientos de selección de contratista que sean llevados a cabo por entidades que no cuentan con el servicio de Internet debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, deberán presentar de manera física una declaración simple suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que deberán declarar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales.	NO	P	P

V.I.



11	Punto de Integración En los procedimientos de licitación presentados a concurso público, el punto de integración es el punto de partida para el desarrollo legal del procedimiento de licitación, en el que se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir los interesados para participar en el proceso de licitación. Este punto de integración se encuentra en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 10 de la Ley N° 27445, Ley Orgánica del Poder Judicial. En los procedimientos de licitación, el punto de integración es el punto de partida para el desarrollo legal del procedimiento de licitación, en el que se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir los interesados para participar en el proceso de licitación. Este punto de integración se encuentra en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 10 de la Ley N° 27445, Ley Orgánica del Poder Judicial.	11	1°	1°
12	Punto de Subscripción o Participación de Responsabilidad En los procedimientos de licitación presentados a concurso público, el punto de subscripción o participación de responsabilidad es el punto de partida para el desarrollo legal del procedimiento de licitación, en el que se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir los interesados para participar en el proceso de licitación. Este punto de subscripción o participación de responsabilidad se encuentra en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 10 de la Ley N° 27445, Ley Orgánica del Poder Judicial. En los procedimientos de licitación, el punto de subscripción o participación de responsabilidad es el punto de partida para el desarrollo legal del procedimiento de licitación, en el que se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir los interesados para participar en el proceso de licitación. Este punto de subscripción o participación de responsabilidad se encuentra en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 10 de la Ley N° 27445, Ley Orgánica del Poder Judicial.	12	1°	1°

Requisitos obligatorios establecidos en el pliego de condiciones	Subsistente	Remedaciones	Comentarios de SAI, Pasa SAI, B.I.
1. Las propuestas deben ser presentadas en idioma español. Formulario de Desglose de Precio (Ver Formulario) Detallar la descripción de cada rubro, el precio unitario por artículo, la cantidad de unidades, y sus impuestos de IGV (Si Aplica).	NO	1°	1°
2. Los bienes o productos en cada rubro deben presentar: MARCA CASA PRODUCTORA PAÍS DE ORIGEN Adjuntar imágenes del producto a ofrecer o catálogo.	NO	N/A	1°
3. Carta de Certificación de Garantía (Ver Formulario)	NO	1°	1°

Para dar fe de lo anterior, siendo las 09:00 de la mañana, del día 10 de agosto de 2023, firmen las siguientes personas presentes:

Por la Institución:

No.	Suplente Público	Carro	Firma
1	Suplente Público	Coordinadora de Compras	
2	Suplente Público	Coordinadora de Mantenimiento	

XI. DECISION DEL TRIBUNAL

Debemos tener presente que no siempre la oferta de menor precio necesariamente cumple con los parámetros de la contratación, sin embargo, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se base en que las diferentes propuestas se examinen con estricto y riguroso obdecimiento de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones.



Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

Luego de la Medida Previa, una vez verificadas las propuestas presentadas, el personal idóneo designado por la entidad, se ha pronunciado en favor de la propuesta de **COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L.**, en concordancia con el Acta de Verificación de las Propuestas del Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2023-0-07-02-02-CM-039380, suscrito por la licenciada María Rodríguez en calidad de Coordinadora de Compras y la arquitecta Sheyla Ortega, Coordinadora de Mantenimiento del Ministerio de Educación (Regional de Coclé), mismo que se muestra publicado en la sección de documentos adjuntos del acto público en estudio y visible en el expediente jurídico de la foja 075 a la foja 081.

Por los motivos antes expuestos y en atención a las pruebas que reposan en el portal electrónico de "PanamaCompra", esta Colegiatura ha determinado que lo procedente es **Confirmar el Cuadro de Cotizaciones N°DREC-213-006 del 30 de agosto de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)**., así procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **confirmar** la actuación de la entidad contratante, a saber:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal)."

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los



recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

En cuanto al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida en Cheque Certificado No. 004450, emitido por Global Bank., el 11 de septiembre de 2023, por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,940.00)**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** y cuya Diligencia de Consignación No. 147-2023 reposa a folio 014 del expediente del Tribunal.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones No. DREC-213-006 del 30 de agosto de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ)**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **N° 2023-0-07-02-02-CM-039380**, a la **COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L.**, por un monto de **TREINTA MIL QUINIENTOS OCHO BALBOAS CON 02/100 (B/30,508.02)**, por las razones vertidas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza constituida en **Cheque Certificado N°004450**, expedido por Global Bank, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.3,940.00)**; que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto, consignado mediante diligencia N°147-2023 de 11 de septiembre de 2023 (fs.014 del Expediente Jurídico del Tribunal).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°172-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

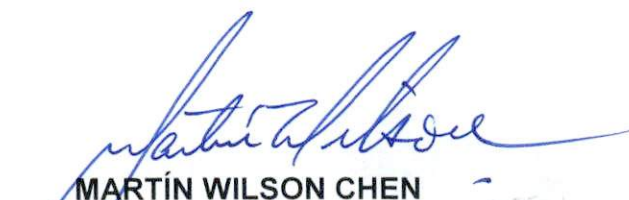
Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
ARANDA
RIOS JOSE
ALEXANDER -
ID 2-708-758

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID
2-708-758
Fecha: 2023.10.10
15:43:29 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado
con salvamento


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SALVAMENTO DE VOTO: MAGISTRADO LUIS MARISCAL, EN PROCESO DE IMPUGNACIÓN.

Lamento no poder estar de acuerdo con la mayoría que decide este caso, por cuanto que, desde mi opinión, la adjudicación a favor de la Cooperativa Juan XXIII, se opone a estas tres razones:

1. La adjudicada es una persona jurídica que actúa en el mercado, con ventajas frente a las empresas privadas confortantes del grueso de los agentes económicos de las compras gubernamentales: Las cooperativas.

Las Cooperativas tienen una gran cantidad de exenciones, sobre todo tributarias, que les permiten participar con mucha mayor ventaja en el mercado, frente a las que no tienen semejante exoneraciones, como por ejemplo es el caso.

Específica y jurídicamente hablando, nos referimos a que en la propia Carta Fundamental (la Constitución de la República), que establece, expresamente que se prohíbe, en el comercio y en la industria, toda combinación, contrato o acción cualquiera, que tienda a restringir, imposibilitar el libre comercio y la competencia". Es decir, que las acciones tendientes a manipular las reglas de la competencia, al perjudicar la salud de los mercados sobre todo del público-cliente, deben ser desestimadas y, con fundamento es esta prohibición, declaradas ilegales.

La Ley Constitucional también establece que el Estado velará por la libre competencia económica¹.

Así las cosas, la libre concurrencia a los mercados, según los artículos 295 y 298 de la carta Fundamental, debe permear la regulación contractual, para obligar a los funcionarios del Estado a que permitan la libre e igualitaria comparecencia al mercado público.

En la Ley 22 de 2006 se establece que las entidades gubernamentales deben permitir la libre competencia:

¹ **ARTICULO 295.** Es prohibido en el comercio y en la industria toda combinación, contrato o acción cualquiera que tienda a restringir o imposibilitar el libre comercio y la competencia y que tenga efectos de monopolio en perjuicio del público.

ARTICULO 298. El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.
Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios.

“Artículo 20. Derechos de las entidades contratantes. Son derechos de las entidades contratantes los siguientes:

...

14. Permitir la libre participación de los interesados en los actos de selección de contratista, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad licitante. En ningún caso podrá condicionarse la adjudicación, la adición o la modificación de contratos, la cancelación de las sumas adeudadas, la renuncia, el desistimiento o el abandono de peticiones, las acciones, las demandas y las reclamaciones por parte de este a requisitos y condiciones previamente establecidos para el acto.

...”

Esta no solo es una carga de las entidades del estado, sino, además, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, según lo indicado en el artículo 15, numeral de la Ley 22 de 2006.

“Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

...

9. Promover la máxima competencia posible en los actos de contratación de la administración, desarrollando iniciativas para incorporar la mayor cantidad de oferentes.

...”

Así pues, más que un derecho es una obligación de todos los que participamos en este mercado de adquisiciones públicas procurar que la competencia en participantes sea justa e igualitaria. Es decir que haya plena libertad y equidad en la exposición de propuestas.

Para concluir a este respecto, nos parece que las cooperativas, con su enorme ventaja de no tener obligación de tributar al Estado, entre otras exenciones y privilegios, se coloca en un plano de superioridad económica, frete a las empresas privadas que sí tributan, lo que en nada propicia la igualdad y justicia en la contratación. Así, entonces, permitir que las cooperativas, que tienen diversos privilegios, participen de igual a igual, con las empresas privadas, es incumplir con uno de los presupuestos fundamentales de la Carta Política y la Ley 22 de 2006.

2. El otro aspecto que me hace disentir de la mayoría es la regulación de la propia ley de las cooperativas, la que les prohíbe a ellas (las cooperativas), participar de actividades de carácter lucrativo.

Lo establece claramente la ley, las cooperativas no pueden tener fines lucrativos:

“ARTÍCULO 6: Las cooperativas son asociaciones privadas constituidas por personas naturales y jurídicas, las cuales constituyen empresas que, sin perseguir fines de lucro, tienen por objetivo planificar y realizar actividades de trabajo o de servicios de beneficio socioeconómico, encaminadas a la producción, distribución y consumo cooperativo de bienes y servicios, con la aportación económica, intelectual y moral de sus asociados. Para los fines de la presente Ley, tales cooperativas se denominan, en adelante, organizaciones cooperativas de primer grado”.

“ARTÍCULO 9: Queda prohibido a las cooperativas:





1. Conceder ventajas o privilegios a sus iniciadores, fundadores, directores o administradores, o preferencias a parte alguna del capital social.
2. Imponer condiciones rigurosas o excluyentes para el ingreso de nuevos asociados, que impidan su crecimiento.
3. Establecer acuerdos o combinaciones con sociedades mercantiles lucrativas que permitan a éstas beneficiarse, directa o indirectamente, de las prerrogativas o benéficos que esta Ley otorga a las cooperativas.
4. Desarrollar actividades distintas de las enumeradas en sus Estatutos y de las legalmente autorizadas.
5. Integrar sus organismos directivos permanentes con personas que no sean sus asociados.
6. Transformarse en actividades de otra naturaleza jurídica. Es nula la decisión que contravenga cualquier prohibición aquí establecida y compromete la responsabilidad personal de quienes la adopten”.

Así las cosas, si nos detenemos a ver, por ejemplo, la Guía Práctica De Elaboración De Estudios De Mercado, dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, no cabe duda de que el precio al cual tienen que llegar los cotizadores y los funcionarios de compra: el precio de referencia está sustentado, no solamente en los costos, sino también, en los precios pactados según las reglas de la libre oferta y demanda: el mercado real.

Es decir, el precio regular y real de mercado es la base de la contratación pública, lo cual implica, costos y ganancias.

La actividad gubernamental de comprar es una actividad que produce el lucro, por eso es que la Dirección General de Contrataciones Públicas, ha definido que el PanamaCompra, es en realidad una plataforma de oportunidad de negocio.

En otras palabras, en las compras gubernamentales el Estado no se busca que los particulares les regalen o le donen, por medio de una mera liberalidad, sus servicios, obras o suministros al Estado. Ellos buscan una ganancia: lucro.

En esta misma guía dictada por la Dirección, con respecto, al principio fundamental de libre competencia a los mercados, y la libre oportunidad de contratación, se dice que es una función del Estado, y de las entidades del Estado, promover de manera abierta la generación de competencias en los procesos de contratación pública, permitirá una mediación sobre la demanda y la oferta en los mercados de bienes y servicios y obras, que busquen materializar las necesidades actuales mediante la gestión de la administración pública.

Y agrega que la existencia de un sistema de contratación pública competitivo permitirá que las entidades licitantes en su conjunto obtengan precios justos, mayor calidad de los bienes, servicios y obras y un mejor desempeño en la ejecución presupuestaria, un manejo adecuado de los recursos públicos, así como la de impulsar la innovación para las empresas, la mejora continua de sus productos y servicios, lo cual son promovidos mediante el contrato público. En otras palabras,

tiene un impacto en los servicios fundamentales para la sociedad civil, tales como educación, salud, justicia, infraestructuras clave, entre otros. Cierro comillas,

¿Qué significa todo esto? que la competencia, que se suscita en el mercado público, es fundamental para que el precio, que se le ofrezca a las entidades del Estado, sea justo y acorde con la realidad económica; lo cual significa que, es un mercado, es un sistema, en donde el Estado propicia ganancias. Y, además, en este caso, estamos frente a una persona jurídica: una cooperativa, cuya finalidad fundamental no debe ser el lucro.

En este sentido, las cooperativas, en principio, no tienen por qué participar en el mercado ganancial, el mercado lucrativo. Ellas no han sido diseñadas para competir en el mercado privado su papel no es el de competir con otras empresas de carácter privado. Su carácter es más gremial, más personal, más relacionado con las personas que integran el Grupo. Lo cual significa que, permitir que las cooperativas compitan de manera desigual, sería desequilibrar el mercado de compras gubernamentales.

3. Por último, la última objeción ya tiene que ver más concretamente, con el procedimiento específico de compras de marras, concretamente con la probanza del requisito número 6, del pliego general, por parte de la propuesta que la entidad considera debe ganar, es decir, la propuesta de la cooperativa. SM Juan XXIII RL.

En efecto, luego de leer el proyecto de resolución de decisión propuesto, debo manifestar que no comparto su análisis y consideraciones finales, por las siguientes consideraciones:

La propuesta presentada por el proponente **Cooperativa de S.M. Juan XXIII, R.L.**, por el monto de treinta mil quinientos ocho balboas con dos centésimos (B/. 30,508.02), beneficiada con la adjudicación del acto público, ciertamente no cumple a cabalidad con todos los requerimientos del pliego de cargos, específicamente en el punto 6, con relación al Aviso de Operaciones.

Detengamos en observar lo requerido en el punto 6 del pliego de cargos:

6	<u>Aviso de Operaciones.</u> Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	No
---	---	----

De lo anterior se observa que el pliego de cargos requirió que todo proponente debía acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial objeto del contrato, ya sea a través del aviso de operación o cualquier otro medio de prueba

idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo guarden relación con el objeto contractual.



Ahora bien, adentrandonos en el registro electrónico de dicha propuesta, se observó la documentación aportada por la adjudicada para el cumplimiento de este punto, no se trató del aviso de operaciones sino más bien de otro documentos consistente en la **Resolución No.141** el 15 junio de 1966, suscrita por el presidente del Consejo Nacional de Cooperativas, mediante el cual se resolvió autorizar el funcionamiento de dicha cooperativa (Cooperativa de S.M. Juan XXIII, R.L.), y le concedió un plazo de 90 días para iniciar las actividades propias de su constitución. Es decir que dicho documento certifica que la cooperativa está legalmente inscrita conforme las normas que las regula.

No obstante, del documento bajo análisis (Resolución No. 141) podemos constar que en dicha resolución **no declara las actividades comerciales a las que está autorizado la cooperativa para ejercer**, tal como lo exigió el pliego de cargos; es decir que del documento no declara las actividades comerciales que deben guardar relación con objeto del contrato que se pretende.

Revisemos la Resolución No.141 del 15 de junio de 1966:

CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Resolución No. 141

EL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS

en uso de facultades que le confiere el Título VIII de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962. (Código Agrario)

CONSIDERANDO:

Que mediante Escritura Pública No. 101 extendida ante el Notario Público del Circuito del Barrio 23 de Mayo de 1966 inscrita al Tomo 1 Folio 513 Asiento 153 Sección Cooperativas del Registro Público de Panamá, se constituyó la "Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII, R.L."

Que dicha "Cooperativa" ha sometido a la aprobación de este Consejo su Escritura Social y los Estatutos por los cuales se han de regir en sus relaciones de carácter interno.

Que tanto la Escritura Social de la Cooperativa como los Estatutos se ajustan a los requisitos exigidos por el Título VIII de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962. (Código Agrario)

Que la "Cooperativa" ha presentado además, a satisfacción del Consejo, prueba documental del depósito del 25% del capital inicial suscrito y de que sus miembros conocen sus estatutos.

Que compete al Consejo Nacional de Cooperativas autorizar el funcionamiento de las Cooperativas de acuerdo con lo que establecen los artículos 269, 270 y 342 (b) del Título VIII de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962. (Código Agrario)

RESUELVE:

Autorizar el funcionamiento de la "Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII, R.L." y concederle un plazo de noventa (90) días para iniciar las actividades propias de su constitución.

Panamá, R. de P. 15 de Junio de 1966



Luego de examinar el documento aportado, se puede constatar que ciertamente no cumplió con lo expresamente requerido en el pliego de cargos; y en ese sentido somos de la opinión que no puede resultar beneficiada con la adjudicación del acto público.



Para terminar a este respecto digamos que, si nos detenemos a ver con detenimiento, los requisitos de participación, en el pliego de cargos se establece que las empresas proponentes, deben presentar un aviso de operación, o en su defecto, una prueba idónea, en donde se diga que sus actividades están alineadas con el objeto de contratación, y la adjudicada no cumple con este parámetro.

Este Tribunal de Contrataciones Públicas, ha reiterado en múltiples ocasiones que, no se cumple con el parámetro de la especificación de las actividades declaradas en el Aviso de Operación u otro documento, cuando dichas actividades descritas, no guardan relación directa con el objeto contractual.

Y es que, la adjudicada, en lugar de presentar un aviso de operaciones, presentó fue un documento llamado Resolución número 141 del Consejo Nacional de cooperativas, el cual solo se certifica que la cooperativa de servicios múltiples Juan XXIII, existe y está autorizada para su funcionamiento. En este documento que presentó la adjudicada, en modo alguno se describe el tipo de actividades a las cuales se dedica y mucho menos que ella, se dedica al suministro de materiales de construcción para techos o para reparación de centros educativos.

Es más, en los estatutos de la cooperativa, cuando se describen sus actividades, tampoco se escribe de manera específica que ella se dedique a ese tipo de actividad.

En los estatutos se dice que la cooperativa desarrollará una lista de actividades, sin embargo, no se dice concretamente a la que nos estamos refiriendo.

Al final de dicha lista establecida en los estatutos se señala, de manera genérica que ella se puede dedicar a cualquier actividad lícita que no contravenga la ley cooperativa. ¿Pero qué pasa? Como hemos dicho, la ley cooperativa, tiene por finalidad conceder la personalidad jurídica a las cooperativas que no tengan por objetivo, dedicarse a fines lucrativos.

Para terminar, también es importante tener presente de la Ley 5 de 2007, que regula el proceso de apertura de las empresas, y por la cual se regula el llamado aviso de operación.

En este, en este tipo de regulaciones se indica que, no requerirán aviso de operación las personas sin fines de lucro, como precisamente las cooperativas. Sin embargo, el pliego de cargo, aclara que si la empresa no tiene un Aviso de Operación, sí se debía de describir, la actividades, que guarden relación directa con el objeto contractual, cosa que no probó (no presentó), la adjudicada.

Así las cosas, me parece que abajo otros 3 supuestos. No estaría yo en condiciones, se suscribir, el loable y enjundioso, fallo de mayoría.

Atentamente su seguro servidor.



LUIS MARISCAL
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

